



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Carta de fecha 7 de julio de 2017 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle, en su calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), el informe de Letonia sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad, preparado por las instituciones nacionales competentes del país (véase el anexo).

(Firmado) Jānis **Mažeiks**
Embajador
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 7 de julio de 2017 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

Informe de Letonia sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad

Letonia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2321 (2016), adoptando las siguientes medidas comunes¹:

a) Decisión (PESC) 2016/2217 del Consejo, de 8 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea², que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2215 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea³;

c) Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁴.

La Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas contenidas en la resolución 2321 (2016), y constituye el fundamento de las medidas complementarias concretas adoptadas por la Unión Europea en el ámbito de esa resolución, en particular las siguientes:

a) La prohibición de comerciar con los artículos susceptibles de ser empleados en armamento nuclear o misiles que se indican en el anexo III de la resolución 2321 (2016);

b) La prohibición de comerciar con los artículos de doble uso relacionados con armas convencionales que figuran en la lista aprobada por el comité de sanciones de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2321 (2016);

c) La prohibición de arrendar o fletar buques o aeronaves y de prestar servicios de tripulación a la República Popular Democrática de Corea;

d) La prohibición de matricular buques de la República Popular Democrática de Corea, enarbolar el pabellón de ese país o ser propietario de un buque con ese pabellón, arrendarlo, explotarlo, prestarle servicios de clasificación o certificación o servicios conexos, o asegurarlo;

e) La aclaración de que la enseñanza y la formación especializadas que pudieran contribuir a la proliferación de actividades nucleares estratégicas de la República Popular Democrática de Corea o al desarrollo por ese país de sistemas vectores de armas nucleares incluye, aunque no exclusivamente, la ciencia de los

¹ Todas las medidas comunes se publican en *el Diario Oficial de la Unión Europea*.

² *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 334, 9 de diciembre de 2016, pág. 35.

³ *Ibid.*, 9 de diciembre de 2016, pág. 29.

⁴ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 50, 28 de febrero de 2017, pág. 59.

materiales avanzada, la ingeniería química avanzada, la ingeniería mecánica avanzada, la ingeniería eléctrica avanzada y la ingeniería industrial avanzada;

f) La suspensión de la cooperación científica y técnica con personas o grupos que estén patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen, excepto en el caso de los intercambios con fines médicos. En los ámbitos de la ciencia y la tecnología nucleares, la ingeniería y la tecnología aeroespaciales y aeronáuticas o las técnicas y métodos avanzados de producción manufacturera, el comité de sanciones puede conceder exenciones cuando haya determinado, en cada caso, que la actividad no contribuirá a actividades ilícitas. En otras esferas de la cooperación técnica, el Estado Miembro puede determinar que la actividad no contribuirá a actividades ilícitas, y, en ese caso, deberá notificar con antelación al comité de sanciones;

g) La atribución al comité de sanciones de la facultad de señalar buques para ser incorporados a la lista, si tiene información o motivos razonables para creer que esos buques están involucrados en actividades ilícitas, lo que incluye las medidas adicionales que podría imponer el comité de sanciones a ese respecto;

h) La restricción de la entrada al territorio de los Estados Miembros o el tránsito por él de miembros del Gobierno y funcionarios de la República Popular Democrática de Corea, así como de miembros de las fuerzas armadas de ese país que estén asociados a actividades ilícitas;

i) La limitación del número de cuentas bancarias en bancos en la Unión Europea a una por misión diplomática y puesto consular de la República Popular Democrática de Corea y a una por diplomático acreditado y funcionario consular de ese país;

j) La prohibición de que la República Popular Democrática de Corea utilice bienes inmuebles de su pertenencia o que los arriende para fines distintos de las actividades diplomáticas o consulares, así como la prohibición de arrendar bienes inmuebles de la República Popular Democrática de Corea que estén situados fuera del territorio de ese país;

k) La prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques que sean de propiedad de la República Popular Democrática de Corea, estén bajo su control o sean explotados por ese país, incluso por medios ilícitos;

l) La prohibición de contratar servicios de tripulación para aeronaves o buques de la República Popular Democrática de Corea;

m) La obligación de cancelar la matrícula de todo buque que sea propiedad de la República Popular Democrática de Corea, esté bajo su control o sea explotado por ese país, incluida la prohibición de matricular cualquier buque cuya matrícula haya sido anulada por otro Estado Miembro;

n) La ampliación de las prohibiciones de exportación: el establecimiento de un nuevo régimen para la prohibición de las exportaciones de carbón, incluido un límite máximo para las exportaciones totales a todos los Estados Miembros. La facultad de fijar ese límite se confiere al comité de sanciones, y la prohibición de exportar se amplía a nuevos artículos, a saber, estatuas, helicópteros y buques nuevos, cobre, níquel, plata y zinc;

o) Sector financiero: la imposición de una obligación de cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias existentes en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días, a menos que las apruebe el comité de sanciones en razón de que las cuentas son necesarias para la prestación de asistencia humanitaria o las actividades de las misiones diplomáticas;

p) La prohibición de prestar apoyo financiero público o privado, incluida la concesión de créditos a la exportación, garantías o seguros a nacionales de la República Popular Democrática de Corea que participen en ese comercio;

q) La obligación de expulsar a las personas que actúen en nombre de un banco o institución financiera de la República Popular Democrática de Corea o bajo su dirección, a menos que la presencia de la persona en cuestión sea necesaria para cumplir una diligencia judicial o exclusivamente para fines médicos, de protección o humanitarios;

r) La obligación de confiscar y eliminar (ya sea mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su eliminación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y 2321 (2016) y que se descubran en las inspecciones realizadas, de un modo que no sea incompatible con las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo, incluida la resolución 1540 (2004);

s) El comité de sanciones podrá conceder exenciones a las prohibiciones mencionadas en función de cada caso, incluso cuando se haya determinado que se requiera una exención para facilitar la labor de las organizaciones internacionales y no gubernamentales;

t) El Reglamento (UE) núm. 2017/330 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, que modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁵, da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017⁶.

Los reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea⁷.

En el plano nacional, los textos siguientes constituyen el fundamento jurídico para la aplicación de las sanciones en Letonia:

a) La Ley sobre sanciones internacionales y sanciones nacionales de la República de Letonia, de 4 de febrero de 2016;

b) El reglamento núm. 468 del Consejo de Ministros, de 15 de julio de 2016, relativo a los procedimientos para la ejecución de las sanciones internacionales y nacionales.

En lo que respecta a las violaciones del régimen de sanciones, el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, establece que los Estados miembros determinarán las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las sanciones determinadas por Letonia se establecen en el Código Penal de la República de Letonia, de 17 de junio de 1998, cuyo artículo 84 prevé sanciones por violación de los regímenes de sanciones establecidos por organizaciones internacionales. Por ejemplo, en caso de violación intencional de las leyes y los reglamentos que rigen las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y otras organizaciones internacionales, la sanción aplicable es la privación de libertad de hasta cuatro años, la privación temporal de libertad, el cumplimiento de servicio comunitario o la imposición de una multa. Además, si ese mismo acto es cometido por un grupo de personas que actúan de conformidad con

⁵ *Ibid.*, pág. 1.

⁶ *Ibid.*, pág. 59.

⁷ El Reglamento (CE) núm. 539/2001, de 15 de marzo de 2001, no se aplica a Irlanda ni al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

un acuerdo previo o por un funcionario público, la sanción aplicable es la privación de libertad de hasta ocho años.

En lo que respecta al embargo de armas, Letonia se rige por la legislación nacional siguiente, que exige disponer de permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países, así como de permiso para prestar servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares, y que, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016⁸, proporciona el fundamento para hacer cumplir el embargo de armas impuesto contra la República Popular Democrática de Corea y la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos:

- a) La Ley sobre la circulación de bienes de importancia estratégica, de 21 de junio de 2007;
- b) El reglamento núm. 657 del Consejo de Ministros, de 20 de julio de 2010, relativo a los procedimientos para expedir o denegar la expedición de licencias para bienes estratégicos y otros documentos relacionados con la circulación de bienes estratégicos;
- c) El reglamento núm. 645 del Consejo de Ministros, de 25 de septiembre de 2007, relativo a la Lista Nacional de Bienes y Servicios;
- d) El reglamento núm. 331 del Consejo de Ministros, de 8 de mayo de 2012, relativo a los procedimientos para la expedición de un permiso especial (licencia) para realizar actividades comerciales con los bienes a que se hace referencia en la Lista Común Militar de la Unión Europea.

De conformidad con la Ley sobre la circulación de bienes de importancia estratégica, se ha establecido el Comité de Control de Bienes de Importancia Estratégica, una institución nacional de Letonia, que está facultada para cancelar las licencias expedidas y para no expedir en lo sucesivo licencias ni certificados de importación internacional a entidades para la circulación de bienes de importancia estratégica.

En cuanto a las restricciones financieras, el 17 de julio de 2008, Letonia aprobó una ley de prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, por la que se establece el Servicio de Control, una entidad estatal encargada de controlar las transacciones financieras inusuales y sospechosas, y de obtener, analizar y proporcionar información a las instituciones encargadas de la investigación preliminar, la Fiscalía y los tribunales. Además, de conformidad con la Ley sobre sanciones internacionales y sanciones nacionales de la República de Letonia, de 4 de febrero de 2016, la Comisión de Mercados Financieros y de Capital supervisa la aplicación de las restricciones previstas en los regímenes de sanciones internacionales o nacionales en relación con los participantes en los mercados financieros y de capital, incluidas entidades letonas como los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito, las compañías de seguros y las empresas de corretaje de seguros, y los participantes en el mercado de instrumentos financieros y los fondos de pensiones privados, las instituciones de pago y las instituciones de dinero electrónico. La Comisión está facultada para tomar las decisiones que sean necesarias, incluidas decisiones vinculantes para los participantes en los mercados financieros y de capital, a fin de aplicar las sanciones relativas a la congelación de activos financieros. En fecha reciente, la Comisión determinó que tres bancos de Letonia no habían cumplido las disposiciones del marco reglamentario para la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. A esos efectos, la Comisión llevó a cabo inspecciones selectivas e inspecciones *in situ* planificadas, y

⁸ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 141, 28 de mayo de 2016, pág. 79.

llegó a la conclusión de que, en varias ocasiones, varios clientes de esos bancos, haciendo uso de empresas extraterritoriales y complejas transacciones en cadena, habían transferido fondos de sus cuentas bancarias para eludir las sanciones internacionales impuestas a la República Popular Democrática de Corea. En consecuencia, se impusieron multas a esos bancos y se llegó a un acuerdo para mejorar sus sistemas de control interno conexos y aumentar su eficacia reforzando las soluciones de tecnología de la información y asegurando la realización de pruebas externas.

Con respecto a las restricciones para prestar apoyo financiero público a actividades comerciales con la República Popular Democrática de Corea que pudieran contribuir a los programas de armas de destrucción en masa de ese país, en Letonia la emisión de garantías de crédito a la exportación se rige por el Reglamento núm. 866 del Consejo de Ministros, de 20 de diciembre de 2016, relativo a las garantías de crédito a la exportación a corto plazo para los empresarios y las sociedades cooperativas de servicios agrícolas pertinentes, y es administrada por ALTUM, una institución estatal de financiación para el desarrollo, que ofrece ayuda estatal a determinados grupos por medio de instrumentos financieros, como garantías de crédito. ALTUM es debidamente informada sobre las medidas restrictivas vigentes, y toma en cuenta las disposiciones que proceden, incluidas las relativas a la República Popular Democrática de Corea, al adoptar decisiones sobre la prestación de apoyo financiero a actividades comerciales.

En lo que respecta a las restricciones de admisión (prohibición de conceder visados), en Letonia rige la legislación nacional siguiente, que, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, y el Reglamento (CE) núm. 539/2001, de 15 de marzo de 2001, proporciona el fundamento para la no admisión y para la denegación de las solicitudes de visado:

- a) Ley de inmigración de 31 de octubre de 2002;
- c) Reglamento núm. 122 del Consejo de Ministros, de 5 de marzo de 2013 sobre disposiciones relativas al registro de extranjeros devueltos y a la prohibición de entrada;
- c) Reglamento núm. 676 del Consejo de Ministros, de 30 de agosto de 2011, sobre el régimen de visados.